



BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXVI

Jueves 12 de diciembre de 1991

Número 3.401

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

1496.- Devolución de fianza a Geotecnia del Sur, Abengoa, Daniel Rejano Rizzo y Cográn en contrataciones de obras y servicios.

1513.- Bases reguladoras de la concesión de ayudas al estudio para Enseñanzas Medias (Bachillerato-Formación Profesional) en Ceuta, UNED en Ceuta, Universidad (o ampliación de Estudios Universitarios) en la Península y Educación Especial en la Península.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación del Gobierno de Ceuta

1498.- Notificación a Federación Andaluza de Minusválidos Andaluces (FAMA) en Expediente 19583-1.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

1511.- Notificación de acta levantada a D. Francisco Tinoco Cantero en Expte. E-170/91.

1512.- Convenio Colectivo "Sector Metal" 18/91.

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

1499.- Notificación a D^a. Josefa Martín Fernández en rescisión de contrato de Bda. Juan Carlos I, 13-7 de propiedad del Ministerio.

Ministerio de Defensa

Juzgado Togado Militar Número Veintiséis de Ceuta

1497.- Suspensión de requisitoria contra D. Maikel Kamkutta en causa 26/108/82.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

1509.- Citación a D. Ahmed Mohamed Mohamed en Juicio de Faltas 338/91.

1510.- Citación a D. Yunes Mohamed Abdelkader y D^a. Aicha Kamal en Carta de Orden 516/91 Causa Sumario 208/85.

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

1500.- Notificación a D. Rafael Ventura, D. Juan Aguirre, D. Antonio Rodríguez y D. Juan de Haro en Juicio Ejecutivo 183/83.

1501.- Notificación a D. José Contreras Gómez en Juicio Ejecutivo 57/90.

1502.- Notificación a D. Juan Manuel Guillén Requena y D. Hamadi Amar Mohamed en Juicio Ejecutivo 277/91.

1503.- Notificación a D. Blas Criado Sánchez en Juicio Ejecutivo 278/91.

1504.- Notificación a D. Marcelino Dueñas Faraco y D^a. Isabel Ponce Jiménez en Juicio Ejecutivo 282/91.

1505.- Notificación a D. Abdelmalik Mohamed Mohamed en Juicio Ejecutivo 291/91.

1506.- Notificación a D. Andrés Hernández Gálvez y D^a. María Carmen Pallarés Escorza en Juicio Ejecutivo 306/91.

1507.- Notificación a D^a. M^a. Africa Casado Moya y D. Abdelhila Mohamed Mohamed en Juicio Ejecutivo 319/91.

1508.- Citación a D^a. Fatima Abdeslam Haddu y D^a. Saba Abdelah Mohamed en Juicio de Faltas 266/90.

1514.- Emplazamiento a D. José Contreras Gómez en Autos de Cognición 628/91.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

INFORMACION

Audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente..... de 9 a 11 h. de lunes a viernes
Audiencia del Sr. Secretario General..... de 10 a 13 h. los miércoles
PALACIO MUNICIPAL:..... Avda. de Africa s/n. Telfs: 512800, 510840
 - Administración General,..... de 9 a 13,45 h. laborables
 - Oficina de Información,..... de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
 - Registro General,..... de 9 a 14 h. y 16 a 18,30 h. de lunes a viernes, sábados de 9 a 14 h
ARBITRIOS:..... González Tablas s/n. Telf: 513337 de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
ASISTENCIA SOCIAL: Juan de Juanes s/n. Telf: 504652. De 10 a 14 h. de lunes a viernes
BIBLIOTECA:..... Avda. de Africa s/n. Telf: 507203. de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. laborables
CULTURA Y EDUCACION:..... Plaza Rafael Gibert. Telf: 519149 de 9 a 14 h. laborables
LABORATORIO:..... Avda. España s/n. Telf: 503102 de 10 a 13 h. laborables
CASA DE LA JUVENTUD:..... Paseo de las Palmeras s/n Telf: 513433
URGENCIAS MEDICAS:..... Avda. de España s/n. Telf:503102
BOMBEROS:..... Juan de Juanes s/n. Telf:504260
POLICIA MUNICIPAL:..... Padilla s/n. Telf: 516122

A T L A S, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de C.E.P.S.A.
 Estaciones de Servicio - Gas Butano - Consignatario de buques
 Marina Española 11 - Teléfono 51.37.00 CEUTA

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

1496.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detallan:

- Geotecnia del Sur, s.a.: Estudios geotécnicos solares Ciudad.

- Abengoa, s.a.: Diversos trabajos en la Ciudad.

- Daniel Rejano Rizzo: Reparaciones Colegio Vicente Aleixandre.

- Cogran, s.l.: Bda. O'Donnell 1ª fase, reparación y equipamiento barriada.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 4 de diciembre de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Ministerio de Defensa

Juzgado Togado Militar Territorial

Número Veintiséis de Ceuta

1497.- D. Antonio Rosa Beneroso, Juez Togado del Juzgado Togado Militar Territorial Número 26, con sede en Ceuta, hace saber:

Que por providencia dictada en la Causa 26/108/83 seguida contra D. Maikel Kamkutta Kent, por un presunto delito de desertión, ha acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas al haberse regularizado la situación de dicho individuo.

Y para que conste, expido el presente en Ceuta, a 25 de noviembre de 1991.- EL JUEZ TOGADO MILITAR, Antonio Rosa Beneroso.

Delegación del Gobierno de Ceuta

1498.- Desconociéndose el actual domicilio de la Federación Andaluza de Minusválidos Asociados (FAMA), de conformidad a lo establecido en el Art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro es el siguiente:

Expte. nº. 19.583-1

Acordada la incoación de expediente sancionador a F.A.M.A., por supuesta infracción de la vigente Normativa sobre el Juego, el Instructor del expediente formula la siguiente Propuesta de Resolución:

Que por el Ministerio del Interior se sancione a F.A.M.A. con multa de 5.000.001 pts., y el comiso y destrucción de los boletos incautados, por la organización, tenencia, venta y distribución no autorizada de boletos distintos de los oficiales en Ceuta, de los denominados "FAMA", según acta de la Policía de fecha 23-1-8, lo que constituye una infracción de los artículos 2, 4 y 12 del Reglamento de Juego mediante Boletos, de 24 de abril de 1981, tipificada como muy grave en el artículo 2, apartados a), f) y r) de la Ley 34/87, de 26 de diciembre, no habiéndose formulado descargos, por lo que se mantienen los hechos imputados y su correspondiente calificación jurídica.

En su virtud se le notifica cuanto anteceda a fin de que en el plazo de ocho días hábiles pueda alegar cuanto

considere en su defensa, de acuerdo con el artículo 7.2.d) de la Ley 34/87, de 26 de diciembre.

Madrid, 12 de abril de 1991.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Ceuta, 3 de diciembre de 1991.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL., Pedro García Vicente.

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

1499.- Visto el expediente sancionador que se sigue en esta Dirección Especial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, contra Dª. Josefa Martín Fernández, adjudicataria de la Vivienda de Protección Oficial, propiedad de este Ministerio, sita en Bda. Juan Carlos I, bloque 13, puerta 7, se le notifica por medio de este anuncio la propuesta de resolución de fecha 28 de noviembre de 1991, que dice literalmente así:

"Que se rescinda su condición de adjudicatario de la vivienda de protección oficial y promoción pública, sita en Bda. Juan Carlos I, bloque 13, puerta 7, propiedad de este Ministerio, a Dª. Josefa Martín Fernández."

Dado que el interesado en dicho procedimiento se encuentra en ignorado domicilio, por el presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en cumplimiento del artículo 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968, se le concede un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en este *Boletín Oficial de Ceuta*, para su contestación por escrito, formulando cuanto considere conveniente para su defensa.

En Ceuta, a 29 de noviembre de 1991.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, José María Segura Ramos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Número

Dos de Ceuta

1500.- Don Juan Domínguez Berrueta Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta:

Hago saber: Que en Juicio Ejecutivo de que se hará expresión, ha recaído la siguiente:

En la ciudad de Ceuta a veintisiete de julio de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos, de los de la ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo Nº 183/83, a instancia de Caja de Ahorros de Ceuta, representada por el procurador Sr. Israel Laredo, bajo la dirección del Letrado Sra. Sanín Naranjo, contra D. Rafael Ventura Báez, D. Juan Aguirre Mijares, D. Antonio Rodríguez Yélamo y D. Juan de Haro Montero, los cuales se encuentran en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo mandar y mandó seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor demandado D. Rafael Ventura, D. Juan Aguirre, D. Antonio Rodríguez y D. Juan de Haro y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, de la cantidad principal de 190.025 pesetas, más la de las pesetas calculadas para intereses pactados desde la fecha de presentación de la

demanda y costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados, expido la presente en Ceuta, a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno. Conforme preceptúa la Ley de Enjuiciamiento Civil.

1501.- En la ciudad de Ceuta a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos, de los de la ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo Nº 57/90, a instancia de Comercial Galo s.a., representada por la procuradora Sra. Barchilón, bajo la dirección del Letrado Sr. Barroso, contra D. José Contreras Gómez, los cuales se encuentran en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo mandar y mandó seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor demandado D. José Contreras Gómez y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Comercial Galo s.a., de la cantidad principal de 80.000 pesetas intereses y costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Ceuta, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

1502.- Don Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta:

Hago saber: Que en Juicio Ejecutivo de que se hará expresión, ha recaído la siguiente:

En la ciudad de Ceuta a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos, de los de la ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo Nº 277/91, a instancia de Banco Meridional s.a., representado por la procuradora Sra. Barchilón, bajo la dirección del Letrado Sr. Gabizón, contra D. Juan Manuel Guillén Requena y D. Hamadi Amar Mohamed, los cuales se encuentran en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo mandar y mandó seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor demandado D. Juan Manuel Guillén Requena y D. Hamadi Amar Mohamed y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Banco Meridional s.a., de la cantidad principal de 432.985 pesetas intereses y costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Ceuta, a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

1503.- Don Juan Domínguez Berrueta Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta:

Hago saber: Que en Juicio Ejecutivo de que se hará

expresión, se dictó la siguiente:

En la ciudad de Ceuta a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos, de los de la ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo Nº 278/91, a instancia de Caja de Ahorros de Madrid, representada por la procuradora Sra. Barchilón, bajo la dirección letrada del Sr. Vera López, contra D. Blas Criado Sánchez, los cuales se encuentran en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo mandar y mandó seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor demandado D. Blas Criado Sánchez y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Caja de Ahorros de Madrid, de la cantidad principal de 73.694 pesetas intereses y costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme preceptúa la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido la presente en Ceuta, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

1504.- Don Juan Domínguez Berrueta de Juan Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta:

Hago saber: Que en Juicio Ejecutivo de que se hará expresión, ha recaído la siguiente:

En la ciudad de Ceuta a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos, de los de la ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo Nº 282/91, a instancia de Banco Meridional s.a., representado por la procuradora Sra. Barchilón, bajo la dirección del Letrado Sr. Gabizón, contra D. Marcelino Dueñas Faraco y D^a. Isabel Ponce Jiménez, los cuales se encuentran declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo mandar y mandó seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor demandado D. Marcelino Dueñas Faraco y D^a. Isabel Ponce Jiménez y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Banco Meridional, de la cantidad principal de 207.999 pesetas intereses y costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme preceptúa la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido la presente en Ceuta, a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

1505.- En la ciudad de Ceuta a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos, de los de la ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo Nº 291/91, a instancia de Comercial Galo s.a., representado por la procuradora Sra. Barchilón, bajo la dirección del Letrado Sr. Barroso, contra D. Abdelmalik Mohamed Mohamed, los cuales se encuentran declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo mandar y mandó seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor demandado D. Abdelmalik Mohamed Mohamed y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Comercial Galo s.a., de la cantidad principal de 109.200 pesetas intereses y costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Ceuta, a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

1506.- Don Juan Domínguez Berrueta Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta:

Hago saber: Que en Juicio Ejecutivo de que se hará expresión, ha recaído la siguiente:

En la ciudad de Ceuta a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos, de los de la ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo Nº 306/91, a instancia de Banco Meridional s.a., representado por la procuradora Sra. Barchilón, bajo la dirección del letrado Sr. Gabizón, contra D. Andrés Hernández Gálvez y Dª. Carmen Pallarés Escorza, los cuales se encuentran declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo mandar y mandó seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor demandado D. Andrés Hernández Gálvez y Dª. Carmen Pallarés Escorza y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Banco Meridional, de la cantidad principal de 81.503 pesetas intereses y costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme preceptúa la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido la presente en Ceuta, a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

1507.- Don Juan Domínguez Berrueta Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta:

Hago saber: Que en Juicio Ejecutivo de que se hará expresión, ha recaído la siguiente:

En la ciudad de Ceuta a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos, de los de la ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo Nº 319/91, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid s.a., representada por la procuradora Sra. Barchilón, bajo la dirección del letrado Sr. Vera López, contra Dª. Mª. de Africa Casado Moya y D. Abdelhila Mohamed Mohamed, los cuales se encuentran declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo mandar y mandó seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor demandado Dª. Mª. de Africa Casado Moya y D. Abdelhila Mohamed Mohamed y con su producto

entero y cumplido pago al acreedor demandante Caja de Ahorros y M. Piedad de Madrid, de la cantidad principal de 154.200 pesetas intereses y costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

1508.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas 266/90 que se sigue por la supuesta falta de lesiones ha mandado citar a Dª. Fatima Abdeslam Haddu para el próximo día veinte de enero de 1992 a las 11'20 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciante con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad Ceuta a tres de diciembre de mil novecientos noventa y uno. EL SECRETARIO.

- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas 266/90 que se sigue por la supuesta falta de lesiones ha mandado citar a Dª. Saba Abdelah Mohamed para el próximo día veinte de enero de 1992 a las 11'20 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciada con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad Ceuta a tres de diciembre de mil novecientos noventa y uno. EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

1509.- D. José María Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta. Hace saber:

Que en los autos de Juicio de Faltas 338/91 seguidos contra D. Ahmed Mohamed Mohamed por una falta de imprudencia, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta de lo anterior se acuerda señalar la celebración del correspondiente Juicio Oral el próximo día 4 de diciembre a las 10'20 horas de la mañana, citando legalmente a las partes y dado el paradero desconocido del denunciado, cítese por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de Ceuta*."

Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de citación del denunciado, expido el presente en Ceuta a 28 de noviembre de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1510.- D. José María Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta. Hace saber:

Que en la Carta Orden número 516/91, dimanante de la Causa Sumario 208/85, de la Audiencia Provincial, seguida contra D. Abdeslam Hamed Mohamed y D. Hassan Abdeslam Allal por un delito de homicidio, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta de lo anterior se acuerda señalar la celebración del correspondiente Juicio Oral el próximo día 12 de febrero del próximo año, a las 10'00 horas, citando legalmente a las partes, y dado el paradero desconocido del testigo D.

Yunes Mohamed Abdelkader, cítesele por edicto que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de Ceuta*."

Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva de cédula de citación del testigo D. Yunes Mohamed Abdelkader, expido el presente en Ceuta a 29 de noviembre de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

- D. José María Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta. Hace saber:

Que en la Carta Orden número 516/91, dimanante de la Causa Sumario 208/85, de la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Tercera, seguida contra D. Abdeslam Hamed Mohamed y D. Hassan Abdeslam Allal por una falta de homicidio, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta de lo anterior se acuerda señalar la celebración del correspondiente Juicio Oral el próximo día 12 de febrero del próximo año, a las 10'00 horas, citando legalmente a las partes, y dado el paradero desconocido de la testigo D^a. Aicha Kamal, nacida en Alhucemas, Marruecos, en 1965, hija de Kamal y de Fatima, cítesele por edicto que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de Ceuta*."

Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva de cédula de citación de D^a. Aicha Kamal, expido el presente en Ceuta a 29 de noviembre de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

1511.- Marcial Pérez Fernández, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado las siguientes resoluciones en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a las empresas que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Expte.	Empresa	Sanción
E-170/91	Francisco Tinoco Cantero	75.000

Se advierte a las empresas que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, pueden presentar Recurso de Alzada contra las mismas, ante el Ilmo. Sr. Director General Competente, en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta a dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.-

1512.- Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo para las empresas dedicadas al sector del Metal en la ciudad de Ceuta, para el año 1991, suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo para las empresas dedicadas al sector del Metal en la ciudad de Ceuta, para el año 1991, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 21 de noviembre de 1991, y así como, los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Ceuta, a 2 de diciembre de 1991.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. EL SECRETARIO GRAL., Marcial Pérez Fernández.

Convenio Colectivo Metal Sector Metal

Título I. Disposiciones Generales.

El presente Convenio Colectivo obliga a las empresas y trabajadores del sector metal, tanto en proceso de producción como de transformación en sus diversos aspectos y almacenaje, comprendiéndose asimismo aquellas empresas, centros de trabajos o talleres en las que se lleven a cabo trabajos de carácter auxiliar complementarios o afines a la siderometalurgia o tareas de instalación, montaje o reparación incluida en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios. También será de aplicación este Convenio en las empresas de tendidos de líneas eléctricas e industria de óptica y mecánica de precisión.

Quedarán únicamente excluidas del ámbito de este Convenio las empresas que en la actualidad vienen aplicando cualquier otro Convenio local a sus trabajadores, así como aquellas empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

Artículo 2º. Ambito Territorial.

Este Convenio Colectivo será de aplicación a todas las empresas y trabajadores que desarrollen la actividad propia de la Industria del Metal en la ciudad de Ceuta.

Artículo 3º. Ambito Temporal.

El presente Convenio tendrá una vigencia desde 1º de junio de 1991 al 31 de diciembre del mismo año, a todos los efectos cualquiera que sea la fecha de publicación en el B.O.C.

Los aspectos económicos se retrotraerán desde 1º de junio de 1991.

Este Convenio quedará denunciado tácitamente al 31 de diciembre de 1991, obligándose las partes a iniciar las conversaciones para convenios sucesivos, en el primer trimestre de 1992.

Artículo 4º. Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria del Convenio es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas y tendrá como competencias las previstas en la legislación vigente, en cada momento. Se compondrá de un máximo de seis vocales tres por cada parte actuante y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo los cuales tendrán voz pero no voto.

Título 2º. Condiciones Laborales.

Artículo 5º. Jornada Laboral.

La jornada de trabajo para las actividades reguladas por el presente Convenio Colectivo será de 40 horas semanales.

Todo el personal dispondrá de quince minutos diarios incluidos en su jornada laboral y por tanto retribuidos para el

desayuno.

Artículo 6º. Vacaciones.

Todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo disfrutará de un periodo mínimo de vacaciones de 30 días naturales retribuidos con todos los emolumentos de una mensualidad íntegra, en el periodo comprendido desde el 1º de febrero hasta el 30 de noviembre de cada año. Antes del 1º de marzo de cada año deberá establecerse el calendario de las vacaciones y ser expuesto en el tablón de anuncios. Dicho calendario habrá de ser respetado, salvo causa de fuerza mayor que impida su cumplimiento.

Título 3º. Condiciones Económicas.

Artículo 7º. Salario Base.

Se establece como Salario Base la cantidad de 57.510 pts. Se comprometen las partes negociadoras que en el próximo convenio se definirán las categorías profesionales así como los salarios correspondientes a cada una de ellas.

Los trabajadores menores de 18 años percibirán de Salario Base la cantidad de 37.973 pts.

Artículo 8º. Plus de Antigüedad.

Consistirán en quinquenios del 5% del Salario Base.

Artículo 9º. Plus de Residencia.

De acuerdo con la normativa vigente el Salario Base será incrementado en un 25 % de indemnización por residencia.

Artículo 10º. Plus de Convenio.

Se establece un plus Convenio consistente en un 15 % del Salario Base. Este plus absorbe al de asistencia y puntualidad, que queda expresamente derogado en cuanto a su aplicación al presente Convenio Colectivo.

Artículo 11º. Pagas Extraordinarias.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias que se harán efectivas los días 15 de julio y 15 de diciembre. Ambas gratificaciones estarán compuestas de Salario Base, Antigüedad y Residencia.

Artículo 12º. Abono de Atrasos.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio serán compensadas en su totalidad y en cómputo global con las que vinieran rigiendo concedidas con las empresas unilateralmente de forma voluntaria o por norma legal.

El abono de atrasos será con carácter retroactivo desde el primero de junio de 1991.

Aquellas empresas que vinieran satisfaciendo a sus trabajadores cantidades iguales o superiores al resultado de aplicar el 15 % de plus Convenio sobre el Salario Base establecido en el artículo 7º del presente Convenio, no vendrán obligadas a satisfacer atrasos por este concepto de plus Convenio, estando tan sólo obligadas a satisfacerlo por las diferencias por Salario Base, Antigüedad y Residencia.

Título 4º. Condiciones Sociales.

Artículo 13º. Accidentes.

En el supuesto de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de Accidente Laboral suficientemente acreditado por la Seguridad Social, las empresas completarán las prestaciones obligatorias hasta el 85 % del Salario íntegro y por un periodo máximo de seis meses.

Título 5º. Derechos Sindicales.

Artículo 14º. Asambleas, Tablón de Anuncios y Garantías Salariales.

Los trabajadores podrán celebrar asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo avisando con 48 horas de antelación.

Las empresas con más de seis trabajadores a sindicarse libremente. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

a) Constituir secciones sindicales, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

b) Recaudar cuotas y distribuir información sindical. A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. Para ello, el trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa, un escrito en el que se hará constar con claridad la orden de descuento, la central a la que pertenece, la cuantía de la cuota y el número de cuenta corriente y entidad bancaria a que debe ser transferida.

c) Los delegados de personal y miembros de Comité de empresa, tendrán los derechos y competencias previstos en el art. 68 del E.T.

Disposición Transitoria.-

Clausula de Garantía Salarial.-

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, alcanzara al 31-12-91 un incremento superior al 6'5 %, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia sobre la cifra pactada del 6'5 %. Tal incremento se abonará con efectos de 1-6-91 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia el salario utilizado para realizar los aumentos pactados en 1991, efectuándose su pago en una sola vez, dentro del primer trimestre de 1992.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

1513.- Bases Reguladoras de la concesión de Ayudas al Estudio para Enseñanzas Medias (Bachillerato-Formación Profesional) en Ceuta, U.N.E.D. en Ceuta, Universidad (o ampliación de estudios universitarios) en la Península y Educación Especial en la Península.

Primero.- Las ayudas al estudio tienen el carácter de colaboración del Ayuntamiento de Ceuta en los gastos que los alumnos ocasionan a sus familias y su finalidad es la de proporcionar igualdad de oportunidades a los hijos de familias de menores ingresos económicos. Estas ayudas estarán destinadas a aquellos alumnos que cursen estudios de Enseñanzas Medias (Bachillerato-Formación Profesional) en Ceuta, en la U.N.E.D. de Ceuta, Universidad (o ampliación de estudios universitarios) en la Península y Educación Especial en la Península.

Segundo.- El plazo de solicitud de las becas dará comienzo el día 10-12-91 y terminará el 20-12-91, incluyendo ambos días dentro del plazo.

Tercero.- Requisitos de carácter general.:

- Ser español
- Ser residente en Ceuta
- Estar matriculado en cualquier centro oficial reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia, U.N.E.D. en Ceuta o Centro de Educación Especial en la Península.

Cuarto.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se cursarán cumplimentando los impresos que se facilitarán a los interesados en la Concejalía de Educación, sita en la Plaza Rafael Gibert 27, primera planta, donde estarán de manifiesto las presentes bases.

Quinto.- Documentación.

A.- Si algún miembro de la unidad familiar percibe ingresos por cualquier concepto, deberá presentar:

- 1º Fotocopia de la última declaración de renta.
- 2º Fotocopia de las últimas nóminas de los miembros de la unidad familiar que perciban ingresos.
- 3º En defecto de los anteriores requisitos, certificado del I.N.E.M. de la percepción de cualquier tipo de ayuda o subvención por desempleo.

4º Declaración jurada de no percibir más ingresos

que los declarados en los puntos 1º, 2º y 3º.

B.- Si ningún miembro de la unidad familiar percibe ingreso alguno, deberá aportar certificado del I.N.E.M. y declaración jurada en tal sentido.

C.- Otros documentos:

1º Fotocopia del Libro de Familia.

2º Certificado de matrícula del alumno en el presente curso escolar 91/92.

3º Declaración jurada de no haber recibido ninguna otra beca o ayuda al estudio, cualquiera que sea el organismo que la hubiere concedido.

La omisión de cualquiera de los documentos solicitados, dentro de los plazos establecidos, dará lugar a la exclusión automática de la solicitud presentada.

Sexto.- Una vez cumplimentados por los interesados, los impresos se entregarán de 9'00 a 12'00 horas en la Concejalía de Educación, donde se les facilitará un resguardo acreditativo de su presentación que será imprescindible para hacer efectiva la ayuda.

Séptimo.- El número y cuantía de las ayudas será el siguiente:

- a) Enseñanzas Medias (Bachillerato-Formación Profesional) diez a 20.000 pts.
- b) U.N.E.D. Ceuta diez a 30.000 pts.
- c) Universidad (o ampliación de estudios universitarios) en la Península ocho a 100.000 pts.
- d) Educación Especial en la Península tres a 100.000 pts.

Octavo.- Adjudicación de las ayudas.

La adjudicación definitiva se realizará por la Comisión Municipal de Gobierno, previos los informes oportunos.

Noveno.- Pérdida de Ayuda.

Será motivo de pérdida de la ayuda la concurrencia de los hechos que seguidamente se mencionan:

- a) Falsar algunos de los datos que han de reflejarse en la documentación presentada.
- b) Omitir algunos de los datos fundamentales que se solicitan y que pudieran determinar un conocimiento inexacto de las circunstancias del solicitante, o sus familiares.
- c) Disfrutar simultáneamente de cualquier otra beca o ayuda al estudio, cualquiera que sea el organismo que la hubiera concedido.
- d) Haber variado las circunstancias económicas familiares de forma que la nueva situación haga innecesaria la ayuda que se otorgó.
- e) Abandono de estudios.
- f) No cobrar la ayuda dentro del plazo de un mes a partir de la fecha del anuncio de la adjudicación en los medios de comunicación local.

Décima.- Aceptación de las bases.

La presentación de solicitud para la ayuda al estudio, implica la aceptación por el alumno de todas y cada una de las presentes bases.

Undécima.- Régimen de orden económico.

La renta anual familiar de los solicitantes, a efectos de concesión de las ayudas a que se refieren las presentes bases, no podrán exceder, en función del número de miembros computables de la familia, de las que se indican seguidamente:

- Familias de 1 miembro computable 700.000 pts.
- Familias de 2 miembro computable 1.000.000 pts.
- Familias de 3 miembro computable 1.250.000 pts.
- Familias de 4 miembro computable 1.500.000 pts.
- Familias de 5 miembro computable 1.650.000 pts.
- Familias de 6 miembro computable 1.800.000 pts.
- Familias de 7 miembro computable 1.950.000 pts.
- Familias de 8 miembro computable 2.100.000 pts.

Las ayudas se concederán en función de los créditos consignados en el presupuesto municipal. Por consiguiente, no será suficiente que el alumno reúna los requisitos exigidos en las bases, sino que, además, será necesario que el solicitante sea propuesto para la concesión de la ayuda en función de la consignación presupuestaria y de la clasificación ordenada de los solicitantes que resulte de aplicar los criterios de selección, pudiéndose reducir las cuantías establecidas para los distintos tipos de estudios, así como modificar el número de becas asignadas a cada modalidad.

Ceuta, 4 de diciembre de 1991.- EL CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACION, Francisco Javier Rico Rubio.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

1514.- En virtud de lo acordado en propuesta de providencia, dictada en esta fecha en autos de Cognición seguidos en este Juzgado con el número 628/91, a instancias de Caja de Ahorros de Madrid, representada por la Procuradora Sra. Toro Vilches, contra D. José Contreras Gómez, se emplaza a este último, para que se persone en forma en autos y conteste a la demanda en el plazo de seis días, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndole saber que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de documentos y demanda presentados.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta* y la inserción en el mismo del demandado D. José Contreras Gómez, expido y firmo el presente en Ceuta a tres de diciembre de mil novecientos noventa y uno.- LA SECRETARIA.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo.Sr.Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1988 son de:

- Ejemplar215 pts.
- Suscripción anual.....8.500 pts.
- Anuncios y Publicidad:

1 plana	5.300 pts. por publicación.
1/2 plana.....	2.650 pts. por publicación.
1/4 plana.....	1.325 pts. por publicación.
1/8 plana.....	715 pts. por publicación.
Por cada línea.....	65 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

Boletín Oficial de Ceuta

Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa ,s/n. 11701 - CEUTA

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
COOP. IMPRENTA OLIMPIA